

PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE: EL PODER GENERAL QUE OTORGA: "INMUEBLES V. MEDINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR JORGE GUILLERMO DE LA VEGA MEDINA

VOL."2,186"

ESCRITURA "121,686"

11/11/2021

Exp. 03029N/21N





----- VOLUMEN DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS -----
----- ESCRITURA NÚMERO "121,686" -----
----- CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS -----
----- FOLIO NÚMERO "066" CERO SESENTA Y SEIS -----

--- CONTIENE: PODER GENERAL. ---
OTORGA: "INMUEBLES V. MEDINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
REPRESENTADA POR JORGE GUILLERMO DE LA VEGA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE
ADMINISTRADOR ÚNICO DE DICHA SOCIEDAD. -----

----- EXP. 03029N/21/CACM/agm* -----

--- En NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos
mil veintiuno, YO, el Licenciado LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público
número Noventa y Seis, hago constar: -----

--- EL PODER GENERAL, que otorga "INMUEBLES V. MEDINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor JORGE GUILLERMO DE LA VEGA
MEDINA, en su carácter de Administrador Único de dicha Sociedad, en favor de los señores JORGE
RUBEN DE LA VEGA LUNA y RAFAEL GUILLERMO QUEZADA VAZQUEZ ALDANA, lo que
se hace constar en términos de las siguientes cláusulas. -----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN OCHO ROMANO (VIII) DEL ARTÍCULO
SETENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO, EL SUSCRITO NOTARIO EXHORTA AL
COMPARECIENTE A CONDUCIRSE CON VERDAD EN EL OTORGAMIENTO DEL
PRESENTE INSTRUMENTO, APERCIBIÉNDOLO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN
QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD O HACEN USO DE DOCUMENTOS FALSOS ANTE
NOTARIO PÚBLICO. -----

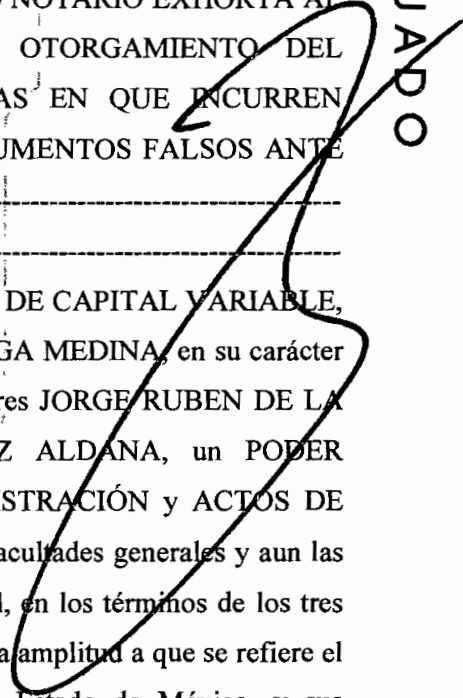
----- CLÁUSULAS -----

--- PRIMERA.- "INMUEBLES V. MEDINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representada en este acto por el señor JORGE GUILLERMO DE LA VEGA MEDINA, en su carácter
de Administrador Único de dicha Sociedad, otorga en favor de los señores JORGE RUBEN DE LA
VEGA LUNA Y RAFAEL GUILLERMO QUEZADA VAZQUEZ ALDANA, un PODER
GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y ACTOS DE
DOMINIO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente con todas las facultades generales y aun las
especiales que de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres
primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y con la amplitud a que se refiere el
artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus
correlativos en las demás entidades de la República Mexicana. -----

--- De manera enunciativa y no limitativa, se confiere a los apoderados entre otras facultades las
siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el de amparo; -----
- II.- Para transigir; -----
- III.- Para comprometer en árbitros; -----

COTEJADO



- - - IV.- Para articular y absolver posiciones como representante legal de su mandante; -----
- - - V.- Para recusar; -----
- - - VI.- Para recibir pagos; -----
- - - VII.- Para hacer cesión de bienes; -----
- - - VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como constituirse por su mandante en parte civil o en tercero, o en coadyuvante del Ministerio Público. -----

- - - SEGUNDA.- En términos del artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de México, la poderdante manifiesta, que el presente mandato tendrá una vigencia de UN AÑO, a partir de su otorgamiento.. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

- - - El compareciente acredita su personalidad y la legal existencia de su representada con el testimonio de la escritura número treinta y un mil ciento sesenta y tres, volumen seiscientos tres, de fecha ocho de septiembre del año dos mil, pasada ante la fe del Licenciado LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público en ejercicio, encargado interinamente de la Notaría número Catorce del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, por licencia concedida a su titular, Licenciado FELIPE ALFREDO BELTRAN SANTANA, de cuyo primer testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el folio mercantil número doscientos setenta y un mil trescientos cinco, el día tres de enero del año dos mil uno, mediante la cual y previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve millones cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y dos, expediente cero cero cero nueve millones cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y dos, de fecha ocho de septiembre del año dos mil, se constituyó "INMUEBLES V. MEDINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, teniendo el siguiente objeto social: Dedicarse preponderantemente al negocio inmobiliario, compraventa de terrenos y casas. Proyectos y desarrollo de unidades habitacionales, condominios, fraccionamientos, edificios y en general todo lo relativo al giro y además: A).- La comercialización en general de todo lo relacionado con la compra, venta, importación, exportación, industrialización distribución, transformación de todo tipo de artículos permitidos por la Ley, por cuenta propia o ajena en la República Mexicana y en el extranjero, manifestando que los actos descritos son de manera enunciativa pero no limitativa.- B).- El comercio y la industria en general, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, manufactura, industrialización, compraventa, importación, exportación y distribución, transformación de materiales de toda clase, por cuenta propia o ajena en la República Mexicana y en el extranjero.- C).- Comprar, vender, distribuir, rentar, importar, exportar, arrendar, recibir a consignación y en general negociar con toda clase de materiales y artículos, ya sean en estado natural, elaborado o semielaborado.- D).- Adquirir, vender, rentar e instalar, o tener posesión de toda clase de bienes muebles y los bienes inmuebles necesarios que se relacionen con los objetos de la sociedad.- E).- Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir toda clase de títulos de crédito que estén permitidos por la Ley.- F).- Celebrar



y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena toda clase de actos (inclusive de dominio), contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley.- G).- Organizar e integrar programas de producción, comercialización, importación de materias primas, transporte y exportación de productos manufacturados.- H).- Proporcionar a empresas en general consultoría y asesoría en análisis de factibilidad técnica, económica social y financiera planeación sectorial y regional, análisis de mercado, estudios de ingeniería industrial y sistemas de información, administrativos, estadísticos y análisis e implantación de sistemas.- I).- Actuar como comisionistas, representantes o intermediarios de terceras personas en relación a los objetos de la sociedad.- J).- Recibir y ejercitar los poderes y mandatos que otorguen los clientes, delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes y mandatos.- K).- La prestación de servicios especializados de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, proporcionando todos o alguno de los siguientes servicios: a).- Tecnológicos, cuyo objeto será facilitar el uso sistemático de información técnica especializada de equipo y maquinaria moderna, de laboratorios científicos y tecnológicos especializada de equipo de personal calificado, entre otros, para elevar la productividad y la calidad de los productos de la empresa.- b).- Promoción y comercialización de los productos y servicios de las empresas con el propósito de incrementar y diversificar su participación en los mercados internos y de exportación, así como para abatir los costos de distribución, mediante la consolidación de ofertas, elaboración conjunta de estudios de mercados y catálogos promocionales y la participación de ferias y exposiciones.- c).- Diseño, que contribuya a la diferenciación de los productos de las empresas, para mejorar su competitividad, igualmente, el desarrollo y aplicación de innovaciones y elementos de originalidad que impriman a los productos características peculiares y propias.- d).- Subcontratación de productos y procesos industriales, con el fin de complementar cadenas productivas y apoyar la articulación de diversos tamaños de planta, promoviendo la especialización, así como la homologación de la producción, y en consecuencia una mayor competitividad.- e).- Promover la obtención de financiamiento en condiciones de fomento a efecto de favorecer el cambio tecnológico de productos y procesos, equipamiento y modernización de las empresas, con base en esquemas especiales de carácter integral que incluyan aspectos de capacitación y asesoría técnica, medio ambiente, calidad total de seguridad industrial, orientados a incrementar la competitividad.- f).- Actividades en común, que eviten el intermediarismo y permitan a las empresas la adquisición de materias primas, insumos, activos y tecnología en común, en condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad de entrega.- g).- Otros servicios que se requieran para el óptimo desempeño de las empresas, capacitación de la mano de obra, mandos medio y gerencial.- L).- La realización de toda clase de actividades relacionadas con publicidad y campañas publicitarias a través de los medios que la sociedad considere apropiados, como son enunciativa y no limitativamente: prensa, revistas, radio, televisión, anuncios, tableros impresos y películas.- M).- La prestación de todo tipo de servicios, especialmente en relaciones públicas y de asesoría e investigación en estudios de mercado y ventas, así como la preparación de todo tipo de arte relacionado con la publicidad y la comunicación.- N).- Solicitar, adquirir, registrar, comprar, vender, ceder, arrendar y disponer en cualquier forma de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor e investigaciones tanto en el país como en el extranjero.- Ñ).- Proyectar, organizar, administrar, o tomar

COTEJADO

participación en el capital, funcionamiento en la administración de toda clase de empresas industriales, comerciales, de crédito o en cualquier otra índole, pudiendo comprar y vender acciones de todo tipo, porciones u obligaciones de toda clase de empresas.- De dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: "...C L A U S U L A S.- PRIMERA.- QUINTA.- "Los miembros de esta persona moral, presentes y futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: - - I.- Los derechos que adquieren en la persona moral; - - II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la persona moral;- - III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia persona moral y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubieren adquirido."- SEXTA.- La Sociedad que se constituye en este instrumento se regirá por los Estatutos que firmados por las partes se agregan al apéndice de este instrumento bajo la letra "C".- T R A N S I T O R I O S.- PRIMERO.- SEGUNDO.- Los comparecientes acuerdan confiar la Administración de la Sociedad a un ADMINISTRADOR UNICO, designando para tal efecto al señor JORGE GUILLERMO DE LA VEGA MEDINA, a quien para el mejor desempeño de su cargo se le confiere la suma de poderes y facultades a que se refiere la cláusula DECIMO TERCERA de los estatutos sociales, para ejercitarse en la forma que en dicho precepto se establece.- E S T A T U T O S.- PRIMERA.- OCTAVA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador único o de un Consejo de Administración.- NOVENA.- Los miembros del consejo de administración o el administrador único, en su caso, durarán en sus cargos doce meses, salvo renuncia, remoción, muerte o incapacidad de cualquiera de ellos.- En los casos de renuncia o remoción o aun sin mediar estas, los consejeros o administrador único, en su caso permanecerán en sus cargos hasta que quienes los sustituyan tomen posesión de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros o el administrador único, en su caso, podrán ser reelectos.- DECIMA.- Si se opta por consejo de administración el mismo se integrará por el número de consejeros que apruebe la asamblea general de accionistas que los designe. En todo caso, se cuidará el derecho que a las minorías otorga el artículo Ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DECIMA TERCERA.- El consejo de administración o el administrador único, en su caso, gozará de las más amplias facultades para representar a la sociedad.- De manera enunciativa, mas no limitativa, gozaran de los siguientes poderes: a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo Dos mil cuatrocientos ocho, del código civil vigente en el estado de México, y sus correlativos de las demás entidades federativas.- De manera enunciativa, mas no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo; - II.- Para transigir; - III.- Para comprometer en árbitros; - IV.- Para absolver y articular posiciones; - V.- Para recusar; - VI.- Para recibir pagos; - VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; - b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil cuatrocientos ocho y de sus correlativos.- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil cuatrocientos ocho y de sus correlativos. - d).- Poder para



otorgar, suscribir y negociar títulos de crédito, conforme al artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito. - e).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales, y para revocar unos y otros. - Cuando la sociedad sea administrada por un consejo de administración, los consejeros podrán ejercitar las facultades a que aluden los incisos a) y b) que preceden en forma individual. De igual forma, los consejeros podrán, en forma individual, conferir y revocar poderes respecto de la mismas facultades. Para el ejercicio de las facultades a que aluden los incisos c) y d) que preceden, se requerirá la comparecencia conjunta de cualesquiera dos miembros del consejo.- DECIMA CUARTA.- La asamblea general de accionistas, es el órgano supremo de la voluntad social. - DECIMA QUINTA.- El régimen de las asambleas será el establecido en la sección sexta, del capítulo quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - DECIMA OCTAVA.- El régimen del órgano de vigilancia será el establecido en la sección cuarta del capítulo quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-”

- - - Asimismo, manifiesta, que dichas facultades son suficientes para el acto al que comparece, tal y como están asentadas en el instrumento relacionado, las cuales no le han sido suspendidas, revocadas, ni limitadas en forma alguna y que su representada tiene capacidad legal para celebrar dicho acto jurídico.

GENERALES

- - - Por sus generales el compareciente manifestó, bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, ser de nacionalidad mexicana e hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltero, empresario, con domicilio en Montes Urales número doscientos diez, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal once mil, Clave Única de Registro de Población VEMJ cuatro cuatro uno uno uno siete HDFGDR cero dos y se identifica con Credencial para Votar con Clave de Elector número VGMDJR cuatro cuatro uno uno uno siete cero nueve H siete cero cero, expedida por el Instituto Federal Electoral.

CERTIFICACIÓN

- - - YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----
- - - a).- Que apercibido en términos de la PROTESTA DE LEY contenida al inicio de este instrumento, el compareciente manifiesta que se ha conducido con verdad en su otorgamiento; y que todos los documentos que ha exhibido para su elaboración, incluyendo aquellos con los que acredita su identidad, son legítimos y expedidos por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable. -----
- - - b).- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. ---
- - - c).- Que me cercioré de la identidad del compareciente en términos del artículo ochenta de la Ley del Notariado, en virtud de que me la acreditó mediante la presentación del documento de identificación original, vigente y con fotografía del cual se da cuenta en el capítulo de generales y que en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A". -----
- - - d).- Que a mi juicio, el compareciente tiene capacidad legal suficiente para este acto, pues nada me consta en contrario. -----
- - - e). Que en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, notifiqué al compareciente que el "AVISO DE PRIVACIDAD" aplicable a sus datos personales se encuentra a su disposición en la página de internet "http://www.notario96.com.mx". -----

COTEJADO

- - - f).- Que leí al compareciente el presente instrumento, explicándole su valor y consecuencias legales. -----

- - - g).- Que el compareciente manifiesta su conformidad con el texto leído mediante la impresión de su firma en presencia del suscrito Notario, quien lo autoriza definitivamente el día de su fecha.- DOY FE. -----

- - - JORGE GUILLERMO DE LA VEGA MEDINA.- - - Rúbrica.- - - LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.- - - Rúbrica.- - - El sello de autorizar. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

- - - NOTA PRIMERA.- En Nezahualcóyotl, Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Con esta fecha se expidió copia certificada conforme al artículo Setenta y Uno, de la Ley General del Notariado.- DOY FE. -----

- - - NOTA SEGUNDA. - En Nezahualcóyotl, Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. - Con esta fecha se registró el aviso de otorgamiento de poder ante el Registro Nacional de poderes Notariales.- DOY FE. -----

----- ARTÍCULO 7.771 -----

- - - EL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, a la letra dice: -----

- - - “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. -----

- - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU MATRIZ Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES JORGE RUBEN DE LA VEGA LUNA Y RAFAEL GUILLERMO QUEZADA VAZQUEZ ALDANA, A FIN DE QUE EJERCAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE EL PRESENTE MANDATO.- - - VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. -----

- - - EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE. -----

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
Notario Público número 96





SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



UNIDAD GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGISTRO NACIONAL
DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE EXTIENDE EL PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XXVI, 104, FRACCIÓN XVIII, Y 108, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS CON DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, Y DEMÁS NORMATIVA LOCAL RELACIONADA CON EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES, A EFECTO DE HACER CONSTAR EL REGISTRO DEL AVISO DE OTORGAMIENTO DE PODER DADO AL RENAP, RESPECTO DEL INSTRUMENTO SIGUIENTE:

DATOS DEL PODER REGISTRADO

CLAVE DE REGISTRO: HAJT2S4HSYES
NÚMERO DE ESCRITURA: 121686
FECHA DE ESCRITURA: 11/11/2021
VOLÚMEN O TOMO: V
LIBRO: 2186
OBSERVACIONES:
FECHA DE REGISTRO: 2021-11-11 15:03:21

DATOS DEL NOTARIO ANTE EL QUE SE OTORGÓ Y QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRE: LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES
CURP: BEBL651019HDFLLN06 NO. NOTARIO:
NÚMERO DE NOTARÍA 96
TIPO DE ACTUACIÓN: TITULAR
ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

PERSONAS MORALES

RAZÓN SOCIAL	RFC
INMUEBLES V. MEDINA SA DE CV	IVM0009088PA

DATOS DE LOS APODERADOS

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
RAFAEL GUILLERMO	QUEZADA	VAZQUEZ ALDANA	QUVE520210HDFZZF01
DESCRIPCIÓN: (CON VIGENCIA AL 11/11/2022)			
GENERAL			
FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO			

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
JORGE RUBEN	DE LA VEGA	LUNA	VELJ750804HDFGNR05
DESCRIPCIÓN: (CON VIGENCIA AL 11/11/2022)			
GENERAL			
FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO			

ESTA INFORMACIÓN FUE PROPORCIONADA POR EL NOTARIO QUE DIO FE DEL OTORGAMIENTO DEL PODER ARRIBA RELACIONADO.

La información suministrada integrará la Base de Datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y permitirá transmitir y emitir el informe de existencia y vigencia de los poderes en ella registrados previa solicitud fundada y motivada de los notarios y autoridades competentes del país. La Unidad Administrativa responsable de administrar el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales es la Dirección General Adjunta de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, fracción XXVI, 104, fracción XVIII, y 108 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.